Veinte maravedis.

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

on Dⁿ Aragon Rey de Sizilia, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen &ª. Adm^r. ppo. de la ôrdn. y Caballeria de S^t. Thiago, por Autoridad Apostolica, Por quanto hallandose Vacante la vara de Alc.^de may^r. y Juez de Residencia de la Villa de Caravaca q.^e es de la misma ôrden por haber Cumplido su tiempo el q.^e la Serbia, y Combiniendo el probecho de la en Persona de integridâ. y esperiencia, Concurriendo estas ptes. y buena parte en Dⁿ. Fern.^o Thorrejon Abog.^do del y^o. Consejo, y atendiendo a la Satisfaz.^n Con que âobrado en quanto se apunto a su Cargo en mi R.^l Serbizio, y esperando que lo continuarâ assi en âdelante, e tenido por bien de hazerle Merd. como en Virtud de la Presente la hago de la dha. vara de Alc.^de may^r. y Juez de Residencia de la Villa de Caravaca y su part.^do Con los ofizios de Justicia Zibil y Criminal, Alcaydia y Alguazilazgo que ade Serbir por tiempo de Un año q.^e hande correr desde el dia en q.^e fuere Resibido âella, y por el dicho tiempo que no se probeyere, por tanto mando a los del Consejo Justicia, y Regim.^to Caballeros Escuderos ofiziales y Hombres buenos de la dha. Villa de Caravaca q.^e en Virtud de este despacho hayan hecho prim.^o el Juram.^to q.^e se acostumbra En mi Consejo de las ordenes el Referido Dⁿ. Fern.^o Thorrejon le Resibais y âdmitais por tal mi Alc.^de may^r. y Juez de Residencia de la Co-prouada Villa de Caravaca y su Jurisdiz.^n y le deseis vsar libre.^te de ese ofizio y exercitar la Justicia por Si y sus ofiziales, y en mi Voluntad q.^e los dhos. ofizios de Alguazilazgo sean ânexos acl, los pueda quitar y remober q.^do âmi Serbizio y la Conserv.^n de Justicia Combenga, y en Virtud oyr y determinar los pleytos y Causas Zibiles y Criminales que en dha. Villa y su Jurisdiz.^n se an pend.^te y pendieren